

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, - 6 MAYO 2016

R.EX. Nº 1355

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2016/CP/Nº060/DIR/ 406 SUBPESCA de fecha 04 de mayo de 2016, C.I.SUBPESCA Nº 5885 de 04 de mayo de 2016, lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 119/2016, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 119/2016, de fecha 05 de Mayo de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del proceso de reclutamiento de sardina austral, sardina común y anchoveta, en la X Región, 2016"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, los Decretos Exentos Nº 35 de 2013, Nº 943 y Nº 1141, ambos de 2015, Nº 106 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **Monitoreo del proceso de reclutamiento de sardina austral, sardina común y anchoveta, en la X Región, 2016"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 119/2016, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Manuel Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Monitoreo del proceso de reclutamiento de sardina austral, sardina común y anchoveta, en la X Región, 2016"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al Informe Técnico N° 119 de 2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear el proceso de reclutamiento de la sardina austral, sardina común y anchoveta en la X Región, durante el año 2016.

3.- La pesca de investigación se efectuará en las aguas interiores de la X Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el día 20 de mayo de 2016, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán la siguiente embarcación artesanal, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, Secciones de Pesquería de Sardina Austral, Anchoveta y Sardina común, de la X Región, la que utilizará el arte de cerco:

Embarcación	RPA	Armador
PILFICAN II	926690	Segundo Herrera Ayancán

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la embarcación artesanal participante podrá extraer una cuota máxima total de 15 toneladas, fraccionada entre las especies que a continuación se indican:

Nombre científico	Nombre común	Cuota	Und.
<i>Strangomera bentincki</i>	Sardina común	5	Toneladas
<i>Engraulis ringens</i>	Anchoveta	5	Toneladas
<i>Sprattus fuegensis</i>	Sardina austral	5	Toneladas

Las cuotas antes indicadas se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura de la mencionada especie, establecidas mediante Decretos Exentos N° 943 y N° 1141, ambos de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa del cumplimiento de la veda biológica los recursos sardina austral, sardina común y anchoveta establecida mediante Decreto Exento N° 35 de 2013, modificado por Decreto Exento N° 106 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a esta Subsecretaría un boletín semanal de los resultados de monitoreo, el cual se encuentra enmarcado en el proyecto de Seguimiento de las Pesquerías Pelágicas de la Zona Centro Sur ejecutados por dicha institución.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo (S), don Claudio Bernal Larrondo, de su mismo domicilio.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



ALEJANDRO GERTOSIO RAMIREZ

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CGS/MGG/VBB